

AUTO No. 0241 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD Y RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 513 de 15 de febrero de 2024, la señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.203.389 de Montecristo Bolívar, actuando en calidad de Representante Legal la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1, presentó ante esta CAR Solicitud de permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR." con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos por la Normatividad Ambiental para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio INT 0579 de 23 de febrero de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No. CSB 7261, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 27 de febrero de 2024.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para tramitar permiso de permiso de vertimiento: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información (...)"

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Trámite. Recibida la solicitud de Vertimiento debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.3.5.1 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia. (...)

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas ARD y no Domesticas ARnD, presentado por la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S identificada con NIT 901517560-1, para la ejecución del proyecto denominado: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: PUNTO DE



SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, ubicada en el Municipio de Montecristo, departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A, su apoderado o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2024 - 073
Proyecto: Jose Torres – Contratista CSB
Revisó: Ana Mejía Méndivii. - Secretaria General CSB